

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2021-438**, de **NANCY HERRERA BORDA** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, informando que la parte actora no allegó constancias de notificación y acuse de recibo del correo electrónico del demandado COLPENSIONES ni la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y que el 9 de mayo se posesionó nueva secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto del 20 de octubre de 2021 (fls. 188 y 189), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria de la seguridad social, instaurada por la señora **NANCY HERRERA BORDA** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, ordenándose la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado respectiva notificación y traslado.

Posteriormente, la parte actora el día 22 de noviembre de 2021 (fl. 247) allegó constancia de envío de mensaje de datos de notificación del auto admisorio al correo electrónico de la demandada PORVENIR S.A., sin que se observe la de COLPENSIONES y la de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En razón de lo anterior, se hace preciso tener en cuenta que la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3ª del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, que establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el parágrafo del artículo 9º ib., el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un canal digital, se prescindirá del traslado que de éste debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes del envío del mismo y precisó la Alta Corporación que ambos apartes normativos deben interpretarse en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., y que el término de 2 días allí dispuesto solo empezará a correr cuando el iniciador recepcione “*acuse de recibo*” del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue las constancias de notificación y acuse de recibo del correo electrónico de Colpensiones con el fin de contabilizar los términos y realice la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

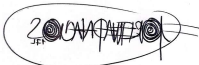


ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 180 de fecha 24/10/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA